Berkley México
a Berkley Company

www.berkleymex.com

FORMULARIO DE SOLICITUD
SEGURO DE CANCELACION DE EVENTOS

SOLICITANTE			
Nombre Completo / **Asegurado Nombrado**			
Ingrese el nombre del Asegurado			
Calle y Numero	Colonia	Municipio	Ciudad
Ingresar calle y numero	Ingresar Colonia	Ingresar municipio y CP	Ingresar Ciudad
Nombre del Contacto:			
Ingrese aquí el nombre del contacto			
Cargo	Correo Electrónico	Página Web	Moneda
Cargo que ocupa	Correo electrónico	Página web si cuenta con ella	○ MXN ◉ USD

INFORMACIÓN/RESUMEN DEL EVENTO:
NOMBRE DEL EVENTO:
Ingrese el nombre del evento que desea amparar
TIPO DE EVENTO:
Elija una opción En caso de Otro tipo, favor de especificar: Especifique tipo de evento.
DESCRIPCION DEL EVENTO
Ingrese una breve descripción del evento, actividades que realizaran, etc
LUGAR DEL EVENTO:
Ingrese la dirección o el nombre del recinto donde se llevará a cabo el evento.
FECHAS DEL EVENTO:
Del inicio del evento al fin del evento
Publico estimado:
Ingrese el número de personas estimadas que asistirán al evento
SELECCIONE EL TIPO DE UBICACION:
○ Totalmente al aire libre ○ Parcialmente al aire libre ○ Totalmente techado

TIPO DE CONSTRUCCION DEL RECINTO:	
Ingrese el tipo de construcción del recinto	
USARAN CARPAS O SIMILARES?	USARAN ASIENTOS O GRADAS MOVILES?
○ SI ○ NO	○ SI ○ NO
EL EVENTO SERÁ CON COBRO POR ENTRADA?	USARAN FUEGOS ARTIFICIALES?
○ SI ○ NO	○ SI ○ NO
COSTO TOTAL DE PRODUCCION DEL EVENTO	
Moneda	Ingrese el valor del evento

NOTA: COSTO TOTAL DE PRODUCCIÓN = SUMA DE TODOS LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO, COMO: ALQUILER DEL LUGAR, ALQUILER DE EQUIPOS, COSTO DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, PUBLICIDAD, MARKETING Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS

COBERTURAS DESEADAS

COBERTURA BÁSICA	LIMITE DESEADO
CANCELACION DE EVENTO	Ingrese el valor deseado
COBERTURAS ADICIONALES	**LIMITE DESEADO**
LUTO NACIONAL (SOLO PARA EL JEFE DE ESTADO)	Ingrese el valor deseado
CLIMA ADVERSO	Ingrese el valor deseado

HISTORIAL

¿ESTE EVENTO YA FUE ORGANIZADO EN AÑOS ANTERIORES?	SI ES ASÍ, INFORMAR POR CUÁNTOS AÑOS:	¿HUBO ALGÚN TIPO DE PÉRDIDA ANTES?
○ SI ○ NO	Ingrese un valor	○ SI ○ NO

HUBO ALGUNA PÉRDIDA EN EDICIONES ANTERIORES, ESPECIFIQUE:

FECHA	TIPO DE PÉRDIDA	VALOR DE LA PÉRDIDA
Ingrese fecha de la pérdida	Detalle la pérdida.	Ingrese el valor de la pérdida
Ingrese fecha de la pérdida	Detalle la pérdida.	Ingrese el valor de la pérdida
Ingrese fecha de la pérdida	Detalle la pérdida.	Ingrese el valor de la pérdida
Ingrese fecha de la pérdida	Detalle la pérdida.	Ingrese el valor de la pérdida

Nota: en caso de requerir mayor espacio para declarar la experiencia siniestral, por favor incluya la información en una hoja adicional.

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ANTERIORMENTE ES VERDADERA.

LUGAR Y FECHA: Ingrese el dato requerido

CARGO: Ingrese un valor

NOMBRE: Ingrese un valor

La presentación de este cuestionario llenado y firmado no obliga a los proponentes ni a la institución de seguros a celebrar un contrato de seguros.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Si no hubiera suficiente espacio en el formulario para responder las preguntas, por favor utilice las hojas adicionales que sean necesarias y adjúntelas a este formulario (indique la sección y número de pregunta).

De conformidad con el artículo 9 fracción I de las Disposiciones de Carácter General en materia de Sanas Prácticas, Transparencia y Publicidad aplicables a Instituciones de Seguros vigente, el producto de seguro al que se refiere esta solicitud está sujeto a las exclusiones, limitaciones y condiciones establecidas en las Condiciones Generales correspondientes. Es responsabilidad del solicitante revisar detenidamente dicho documento para comprender el alcance real de la cobertura contratada. Las exclusiones y limitantes pueden consultarse en nuestra página web www.berkleymex.com como parte de las Condiciones Generales, así como en el documento de Condiciones Generales que se le entregaran una vez contratado el producto o bien en su entrega personal a través de nuestras oficinas.

La información contenida en esta solicitud es previa a la suscripción del contrato y no sustituye la lectura completa de las Condiciones Generales. La firma de esta solicitud implica el reconocimiento de haber sido informado sobre la existencia de exclusiones y limitantes del producto en referencia.

Aviso de Privacidad

Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesta a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com

CONDUSEF
Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080
Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Unidad de Atención Especializada:

Ciudad de México:	Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, Cruz Manca, Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349 Teléfono: (55) 10375300 opción 6
Jalisco:	Avenida Universidad 1101, piso 3, oficina 303, Jardines Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45136 Teléfono: (33) 3648 7474 opción 6
Nuevo León:	Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local “C”, colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260 Teléfono: (81)13067208 opción 6
Horarios de atención:	Lunes a Jueves de 8:00 a 18:00 horas. Viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Correo Electrónico:	une_seguros@berkleymex.com

Berkley México
a Berkley Company

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

AV. SANTA FE, No. 495, PISO 19, OFICINA 1901, CRUZ MANCA,
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO, 05349

PÓLIZA NUEVA
SEGURO DE CANCELACION
DE EVENTOS

ID PÓLIZA:				
OFICINA	**PRODUCTO**	**NO. PÓLIZA**	**ENDOSO**	**RENOVACIÓN**
VIGENCIA				

Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante "El Asegurado".

Nombre del Contratante: **Domicilio de Cobro:** **Entidad/C.P.:** **Fecha de nacimiento o Constitución:**		**RFC:**	
Nombre del Asegurado: **Domicilio:** **Entidad/C.P.:** **Fecha de nacimiento o Constitución:**			
Agente: Vigencia: **Desde:** **Hasta:** **Moneda:**		**Forma de Pago:**	

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los riesgos cubiertos, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.

	Prima Neta	**Recargo**	**Derecho**	**I.V.A.**	**Total**
Prima	$	$	$	$	$

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

AV. SANTA FE, No. 495, PISO 19, OFICINA 1901, CRUZ MANCA,
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO, 05349

El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato de adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. **La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado en la Solicitud de seguro.**

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesto a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com

Fecha de emisión:

CONDUSEF:
Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México. **Teléfono:**
(55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México **Teléfono:** (55) 1037 5300 opción 6.
Jalisco: Avenida Universidad 1101, piso 3, oficina 303, Jardines Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45136
Teléfono: (33) 3648 7474 opción 6.
Nuevo León: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260 **Teléfono:** (81)13067208 opción 6.

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

AV. SANTA FE, No. 495, PISO 19, OFICINA 1901, CRUZ MANCA,
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO, 05349

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de agosto de 2025, con el número CNSF-S0126-0262-2025 / CONDUSEF-006935-01

Funcionario Autorizado

CANCELACION DE EVENTOS

Contenido

CONDICIONES GENERALES 2
1. SECCIÓN 1: COBERTURAS 2
1.1. CANCELACION DEL (LOS) EVENTO (S) CUBIERTO (S) 2
2. SECCION 2: EXCLUSIONES GENERALES: 4
3. SECCIÓN 3: COBERTURAS ADICIONALES: 7
4. SECCIÓN 4: DEFINICIONES 8
5. SECCIÓN 5: CONDICIONES GENERALES 12
5.1 SINIESTROS 14
5.2 CLÁUSULAS GENERALES 19
6. SECCIÓN 6: ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DEARTÍCULOS 29

CONDICIONES GENERALES

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (quien en lo sucesivo se denominará la **"Institución"**) asegura, de conformidad con el contenido de esta póliza, los bienes, intereses y/o responsabilidades que se indican bajo cada una de las coberturas disponibles, contra los riesgos que se realicen durante el respectivo **periodo de cobertura** y que más adelante se definen, siempre que aparezcan amparadas en la **carátula** de la póliza.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza se definen en la Sección 1: Coberturas.

Las palabras escritas en negrita tienen un significado especial en este contrato, descrito en la Sección 3: Definiciones o en cada una de las coberturas, sin oponerse a las que están en negritas dentro de las exclusiones.

1. SECCIÓN 1: COBERTURAS

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en el presente contrato, este seguro cubre los bienes, responsabilidades y riesgos descritos a continuación por hechos ocurridos durante el **periodo de cobertura** aplicable:

1.1. CANCELACION DEL (LOS) EVENTO (S) CUBIERTO (S)

(1) Cobertura

(a) La Institución indemnizará al Asegurado por su Pérdida Neta Determinada en caso de que el/los Evento(s) Asegurado(s) sea(n) necesariamente Cancelado(s), **Abandonado(s)**, **Aplazado**(s), Interrumpido(s), Reducido(s) o Reubicado(s), cuya necesaria **Cancelación**, **Abandono**, **Aplazamiento**, Interrupción, Reducción o Reubicación sea el resultado único y directo de una causa no excluida de otro modo que ocurra durante el periodo de vigencia del seguro y esté fuera del control tanto del Asegurado como de todos y cada Colaborador durante el **periodo de cobertura** aplicable.

(b) Este Contrato de Seguro también indemnizará al Asegurado los costos o recargos adicionales demostrados que el Asegurado se vio obligado a pagar en un marco razonable a fin de evitar o reducir una pérdida pagadera por este Contrato, siempre que tales costos o recargos adicionales no excedan el importe de la pérdida evitada o reducida durante el **periodo de cobertura** aplicable.

(2) Condiciones para esta cobertura

Queda convenido que el Asegurado:

(a) respetará y cumplirá con los requisitos de cualquier ley, ordenanza, tribunal o entidad regulatoria aplicables;

(b) tomará de manera prudente y en su debido momento todas las medidas necesarias para la celebración satisfactoria del/de los Evento(s) Asegurado(s) (para que no haya duda alguna, estas medidas incluirán, entre otras cosas, suficiente margen para viajes, montaje

y/o ensayo);

(c) garantizará que se han tomado y confirmado por escrito todos los acuerdos contractuales necesarios y que todas las autorizaciones requeridas (para que no haya duda alguna, incluirán, entre otras cosas, la obtención de licencias, permisos, visados, derechos de autor y patentes) se obtendrán en su debido momento y con validez para todo el período del/de los Evento(s) Asegurado(s);

(d) garantizará que todos los sistemas y equipos necesarios para la celebración satisfactoria del/de los Evento(s) Asegurado(s) sean probados de forma prudente y oportuna;

(e) Pagará la prima debida de acuerdo con los términos (incluyendo las fechas) establecidos en el Aviso de Cobro.

Si el Asegurado incumple alguna de las condiciones establecidas en este Contrato de Seguro, la responsabilidad de la Institución conforme al Contrato quedará suspendida a partir de la fecha de tal incumplimiento hasta la fecha en que el incumplimiento quede subsanado (en el caso de que fuera subsanable). La Institución no se responsabilizará frente al Asegurado de ninguna pérdida que se haya producido, o que haya sido atribuible a una circunstancia acaecida, durante el período de suspensión. Con respecto al punto (e), dado que el incumplimiento no puede ser subsanado, la responsabilidad de la Institución quedará suspendida permanentemente desde el inicio de este Contrato de Seguro o, en el caso de primas pagaderas a plazos, suspendida permanentemente desde la fecha de vencimiento de la primera prima impagada.

(f) Siniestros:

En cuanto el Asegurado tenga conocimiento de que el evento será cancelado, reprogramado o reubicado, y que dicha situación pudiera derivar en una reclamación bajo la presente póliza, se compromete a:

(i) Informar a la Institución inmediatamente de las circunstancias del caso;

(ii) Confirmar los hechos por escrito lo antes posible, con toda la información disponible;

(iii) No admitir ninguna responsabilidad o liquidación sin el previo consentimiento por escrito de la Institución;

(iv) Tomar todas las medidas necesarias para minimizar, evitar o mitigar de otro modo cualquier pérdida en virtud del presente Contrato,

(v) Facilitar a la Institución o a sus representantes designados:

- todo el apoyo necesario en su momento oportuno,
- toda la información requerida,
- toda la documentación y registros necesarios para determinar y valorar las indemnizaciones en virtud de este Contrato, así como copias o

extractos según se requieran;

(vi) Demostrar de manera satisfactoria para la Institución que sufrió una pérdida;

(vii) Remitir inmediatamente a la Institución o a sus representantes cualquier carta, escrito o documento que haya recibido en relación con cualquier reclamación presentada en virtud de este Contrato de Seguro;

(viii) No facilitar declaraciones falsas ni ocultar hechos a la hora de notificar un siniestro;

(ix) Se compromete, cuantas veces sea razonablemente necesario, a someterse a un interrogatorio bajo juramento sobre todo lo relacionado con un siniestro, llevado a cabo por una persona nombrada por los Institución, a la hora y en el lugar razonablemente fijados por los Institución o sus representantes.

(x) En tanto y en cuanto esté en su poder, el Asegurado ha de indicar a sus empleados y al resto de interesados en el/los Evento(s) Asegurado(s) que cumplan con lo anteriormente expuesto.

(xi) Ningún interrogatorio semejante bajo juramento o verificación de libros o documentos, así como ningún otro acto llevado a cabo por los Institución o sus representantes en relación con cualquier investigación al respecto han de considerarse como una renuncia a cualquier defensa que los Institución pudieran tener de otra manera. Se considerará que todas estas verificaciones y actos se han realizado sin perjuicio de la responsabilidad de los Institución.

(xii) Facilitar a la Institución o sus representantes, tan pronto como sea factible, una prueba firmada y jurada de la pérdida en la forma exigida por los Institución, a fin de corroborar la ocurrencia, la naturaleza, la causa y el importe de la pérdida reclamada conforme al presente Contrato de Seguro;

(xiii) Permitir a la Institución, si lo desean, el derecho de:

- Tomar las medidas que se consideren necesarias para prevenir, mitigar o minimizar una pérdida;
- Asumir y dirigir la defensa o la liquidación de los siniestros reclamados al Asegurado que pudieran estar amparados por este Contrato de Seguro;
- Ejercer todos los derechos y recursos de los que disponga el Asegurado, ya se haya o no realizado el pago en virtud del presente Contrato;

2. SECCION 2: EXCLUSIONES GENERALES:

Este Contrato de Seguro no cubrirá ninguna pérdida que se haya producido por o sea total o parcialmente atribuible a lo siguiente:

1. **La incomparecencia de cualquier persona o grupo(s) de personas.**
2. **La falta de cuidado, diligencia o conducta prudente por parte del Asegurado, que incremente el riesgo y/o la probabilidad de una pérdida conforme a este Contrato.**
3. **Cualquier disputa o infracción contractual cometida por el Asegurado o cualquier Colaborador.**

4. **Cambios que afecten a uno o varios Evento(s) Asegurado(s) sin previo consentimiento por escrito de los Institución;**

5. **Condiciones meteorológicas adversas que afecten a cualquier Evento Asegurado al aire libre, bajo carpa o en estructuras temporales, a menos que así lo acuerden los Institución por escrito y se indique en el Anexo;**

6. **Cualquier Evento Asegurado al aire libre, bajo carpa o en una estructura temporal, a menos que así lo acuerden los Institución por escrito y se indique en el Anexo;**

7. **Cualquier trabajo en curso que deje inutilizable total o parcialmente el Lugar de celebración del Evento o sus instalaciones, salvo que el Asegurado no haya tenido conocimiento de tal trabajo al inicio de este Contrato de Seguro o en el momento de hacer la reserva de tal lugar o instalaciones, cualquiera de ambos casos sea el último;**

8. **Gastos e Ingresos Brutos que no hayan sido declarados a y acordados por los Institución;**

9. **Cualquier disminución del público que no sea específicamente atribuible a la necesidad de Cancelación, Abandono, Aplazamiento, Interrupción, Limitación o Reubicación del/de los Evento(s) Asegurado(s);**

10. **El incumplimiento por parte del Asegurado de:**

    (a) **respetar y cumplir con los requisitos de cualquier ley, ordenanza, tribunal o entidad regulatoria de cualquier jurisdicción;**

    (b) **tomar de manera prudente y en su debido momento todas las medidas necesarias para la celebración satisfactoria del/de los Evento(s) Asegurado(s) (para que no haya duda alguna, estas medidas incluirán, entre otras cosas, suficiente margen para viajes, montaje y/o ensayo);**

    (c) **garantizar que se han tomado y confirmado por escrito todos los acuerdos contractuales necesarios y que todas las autorizaciones requeridas (para que no haya duda alguna, incluirán, entre otras cosas, la obtención de licencias, permisos, visados, derechos de autor y patentes) se obtengan en su debido momento y con validez para todo el período del/de los Evento(s) Asegurado(s);**

11. **Cualquier fraude, tergiversación u ocultación por parte del Asegurado;**

12. **Guerra o amenaza de guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de Estado militar o usurpación de poder;**

13. **Cualquier Conmoción Civil o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Conmoción Civil;**

cualquier medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o de algún

modo relacionada con cualquier Conmoción Civil o el temor a la misma;

14. **Incautación o destrucción bajo cuarentena o regulaciones arancelarias, confiscación, nacionalización o requisa o destrucción de o daño a la propiedad (incluyendo el Lugar de celebración del Evento), por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o actividades de contrabando o implicación en el comercio o transporte ilícito;**

15. **Cualquier orden de repatriación, internamiento, encarcelamiento o deportación, o la negación de permitir la entrada en cualquier país donde se tiene previsto celebrar el/los Evento(s) Asegurado(s);**

16. **Reacción nuclear, explosión nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, sea cual fuere la causa de dicha reacción, explosión, radiación o contaminación;**

17. **Vertido y/o polución y/o contaminación, a no ser que se descubran durante la vigencia del seguro y sean la causa directa de una pérdida cubierta por este Contrato;**

18. **Retirada, insuficiencia o falta de financiación, independientemente de su causa;**

    (a) **Quiebra financiera de cualquier empresa;**

    (b) **Falta o insuficiencia de ingresos, ventas o beneficios de cualquier empresa;**

    (c) **Fluctuaciones en el tipo de cambio, tasa de interés o estabilidad de cualquier moneda;**

    (d) **Incumplimiento financiero, insolvencia o falta de pago de cualquier persona, empresa o entidad;**

19. **(a) Falta de respuesta o respuesta inadecuada o apoyo inadecuado, financiero o de otro tipo, o retirada de dicho apoyo por cualquiera de las partes;**
    (b) Falta de público o público inadecuado o interés insuficiente antes de la programada fecha y hora del/de los Evento(s) Asegurado(s);

20. **Uso malicioso real o potencial de materiales patógenos o tóxicos, biológicos o químicos, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma simultánea o sucesiva al mismo;**

21. **(a) Cualquier Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de la misma;**

    (b) Cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o suprimir, o de algún modo relacionada con cualquier Enfermedad Transmisible o el temor a la misma;

22. **Luto nacional, legal o religioso, declarado o no, excepto cuando se haya**

contratado la cláusula de extensión de luto nacional por la muerte del Jefe de Estado de un país, cuya edad sea menor a 70 años ;

23. **(a) Cualquier acto y/o amenaza de Terrorismo (ya sean reales o percibidos) o temor a éste, independientemente de cualquier otra causa o suceso que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;**

    (b) Cualquier pérdida que tenga su origen en o esté relacionada con cualquier actuación llevada a cabo para controlar, prevenir o suprimir, o que de una u otra forma esté conexión con cualquier acto de Terrorismo o temor a éste;

24. **Cualquier acontecimiento que esté asegurado o estaría asegurado por otro(s) seguro(s) si no fuera por la existencia de este Contrato de Seguro, salvo cualquier exceso superior al importe que hubiera sido pagadero en virtud de este otro seguro(s) de no haberse concertado este Contrato de Seguro;**

25. **(a) Cualquier Acto Cibernético o Fallo del Sistema Informático o temor o amenaza (ya sea real o aparente) de cualquier Acto Cibernético o Fallo del Sistema Informático; o**
    (b) Cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o suprimir, o de algún modo relacionada con cualquier Acto Cibernético o Fallo del Sistema o el temor al mismo;

26. **Cualquier Transmisión Virtual.**

27. **Pérdida cibernética; significa cualquier daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier Acto Cibernético, incluidos, pero no limitados a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.**

28. **Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, alteración, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos.**

3. SECCIÓN 3: COBERTURAS ADICIONALES:

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN POR CLIMA ADVERSO
(Para su aplicación en riesgo de Cancelación y **Abandono** por Contingencia)

Sin perjuicio de las Exclusiones 5 y 6, esta póliza se amplía para incluir pérdidas que surjan de condiciones meteorológicas adversas con respecto a actuaciones al aire libre cuando dicho clima:

a) ocurre el día(s) del evento y que el organizador del evento considera que en la fecha del Evento representan una amenaza grave para la seguridad de los asistentes al Evento
y/o
b) ocurre durante el Período de la Póliza y que resultan en condiciones que la Autoridad Local considera que representan una amenaza grave para la seguridad de quienes asisten al Evento
y/o
c) ocurre durante el Período de la Póliza y que impiden al Asegurado o al organizador del evento realizar los preparativos necesarios para permitir que el evento se lleve a cabo debido a
- preocupación por la seguridad de los responsables del necesario montaje, o
- razones de imposibilidad física.

Es una condición precedente a la responsabilidad de los aseguradores que el área del escenario esté cubierta desde tres lados o más y que todos los equipos eléctricos y el cableado estén protegidos de los efectos del clima.

En cualquier reclamo y/o acción, demanda o procedimiento para hacer cumplir un reclamo por una pérdida en virtud del presente, la carga de probar que la pérdida es resultado de condiciones meteorológicas adversas recaerá sobre el Asegurado.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN POR LUTO NACIONAL
(Para su aplicación en combinación con los Riesgos de Cancelación y **Abandono** por Contingencia)

No obstante, la Exclusión 22 de la redacción adjunta, el presente Contrato de Seguro se amplía para incluir un estado declarado de luto nacional, el cual se limita al fallecimiento del jefe del Estado de 70 años o menos siempre que

a) su fallecimiento se produzca dentro de los siete (7) días siguientes al (a los) evento(s) asegurado(s) o durante las fechas abiertas publicadas del/de los eventos asegurado(s);
y/o

b) la fecha de su funeral se produzca durante las fechas abiertas publicadas del/de los eventos asegurado(s).

4. SECCIÓN 4: DEFINICIONES

(1) Abandono o Evento Abandonado:
Se entiende la imposibilidad de que un Evento Asegurado ya comenzado se celebre hasta su finalización.

(2) Acto Cibernético:

Se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

(3) Aplazamiento o Evento Aplazado
Se entiende la reprogramación inevitable del/de los Evento(s) Asegurado(s) a otra fecha.

(4) Asegurado:
Es la persona, física o moral, que es titular del interés objeto del seguro.

Si hubiera más de un **asegurado**, aquel que se nombre primero será considerado como **asegurado**

principal y, en defecto del **contratante**, asume las obligaciones de este último en la póliza. Se considerará **asegurado adicional** a todo otro asegurado nombrado.

La cobertura otorgada a cualquier **asegurado adicional** quedará limitada a los siniestros ocasionados por o derivados de cualquier acción llevada a cabo por el mismo siguiendo instrucciones del **contratante**, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos bajo la presente póliza, y sólo con respecto a la **producción asegurada**.

La inclusión de más de un asegurado bajo la presente póliza no significará un incremento de las sumas aseguradas estipuladas para la presente póliza.

(5) Beneficiario:
Es la persona, física o moral, que, previa cesión de derechos por el **asegurado** o **contratante**, es el titular del derecho a la indemnización hasta el monto de su interés asegurable.

(6) Cancelación o Evento Cancelado
Se entiende la inviabilidad de celebrar el/los Evento(s) Asegurado(s) antes de que haya(n) comenzado.

(7) Carátula:
La **carátula** incluye el "anexo de la **carátula**" y es el documento en el cual se hace constar la descripción del **evento asegurado**, el nombre del **asegurado**, del **contratante**, de los **beneficiarios**, de los miembros del **elenco** cubiertos por el seguro, las coberturas contratadas y la suma asegurada para cada una de ellas, el **periodo de cobertura**, otras condiciones pactadas tales como sublímites, prima, deducibles, territorio de cobertura, etc., y cualquier otra condición que se haya pactado.

(8) Colaborador
Se entiende cualquier parte contratada por, con o en nombre del Asegurado a fin de realizar una función crítica para la celebración satisfactoria del/de los Evento(s) Asegurado(s).

(9) Conmoción Civil
Se entiende todo disturbio violento y sustancial provocado por un grupo numeroso de personas reunidas que actúan con un propósito o una intención común.

(10) Contratante:
Es la persona física o moral que celebra el **contrato de seguro**, a nombre propio o a nombre de uno o varios **asegurado**s y que está obligado al pago de la prima.
El **contratante** actuará en nombre propio y en nombre y representación de todos los asegurados para todos los efectos de la presente póliza.

(11) Contrato de seguro:
Se usa como sinónimo de póliza o de póliza de seguro. Es el acuerdo de voluntades celebrado por el **contratante** y la **Institución** con base a la solicitud de aseguramiento y que estará compuesto por la **carátula** de la póliza, las condiciones generales, así como por las condiciones particulares y especiales, los endosos y las cláusulas adicionales, según sean mencionados en la **carátula** de la póliza.

(12) Dato(s):
Se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

(13) Deducible:
Es la participación del **asegurado** en la pérdida indemnizable que corresponda a cada siniestro

cubierto bajo la presente póliza.

(14) Dolo o Mala Fe:
Actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse legalmente el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a la Aseguradora en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

(15) Enfermedad:
Condición anormal o alteración en la salud que ha sido diagnosticada por un médico o doctor legalmente autorizado, ya sea en el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo, y que provenga de alteraciones patológicas comprobables.

(16) Enfermedad Transmisible
Toda enfermedad susceptible de ser transmitida de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente.

(17) Evento Asegurado:
Es el (los) evento (s) descrito (s) en la carátula.

(18) Fallo del Sistema Informático
Se entiende cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados para acceder, procesar, utilizar u operar cualquier Sistema Informático.

(19) Ganancia Neta
Si está asegurado e indicado en la **Carátula** significa la cantidad en la que los Ingresos Brutos superan los Gastos.

(20) Gastos
Se entiende la suma total de todos los costos y cargos declarados a y aceptados por la Institución en los que habría incurrido el Asegurado en la organización, ejecución y prestación de servicios para el/los Evento(s) Asegurado(s) si no hubiera ocurrido un siniestro.

(21) Ingreso Bruto

Se entienden todos los cargos monetarios declarados a y aceptados por la Institución que habrían sido pagados o pagaderos al Asegurado derivados del/de los Evento(s) Asegurado(s) si no se hubiera producido un siniestro.

(22) Institución:
La Institución de Seguros que suscribe este **contrato de seguro**s, es decir Berkley International Seguros México,
S.A. de C.V.

(23) Interrupción o Evento Interrumpido
Se entiende la incapacidad del Asegurado de mantener abierto, tras su apertura, todo el Evento Asegurado o parte del mismo y de proceder a su reapertura.

(24) Limitación o Evento Limitado
Se entiende el inevitable cierre parcial del/de los Evento(s) Asegurado(s).

(25) Lugar de celebración del Evento
Se entiende la(s) localidad(es) indicadas en el Anexo donde se tiene previsto celebrar el/los Evento(s) Asegurado(s).

(26) Pérdida Neta Determinada
Es la cantidad en exceso de cualquier deducible indicado en el Anexo y que represente:

(a) Gastos que irrevocablemente se desembolsaron en relación con un Evento Asegurado afectado por la necesidad de Cancelación, **Abandono**, **Aplazamiento**, Interrupción, Limitación o Reubicación, menos la parte retenida del Ingreso Bruto y menos cualquier ahorro que el Asegurado obtenga con la aminoración de tal pérdida

(b) Y la reducción de la Ganancia Neta (si la Ganancia Neta está asegurado e indicado en el Anexo) que el Asegurado puede demostrar a la Institución que habría obtenido si el/los Evento(s) Asegurado(s) hubiera(n) tenido lugar.

(27) Periodo de cobertura:
Es aquel durante es válido el contrato de seguro. Comienza a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia y termina a las 12:00 horas de la fecha de fin de vigencia que figuran en la carátula para cada cobertura contratada, o terminará en la fecha de cancelación, lo que primero ocurra.

(28) Periodo de suspensión:
Es aquel durante el cual la Institución no está obligada a cubrir los siniestros que ocurran por el incumplimiento de las garantías establecidas en el contrato de seguros

(29) Póliza:
Es el documento que contiene el **contrato de seguro**, es decir el acuerdo de voluntades celebrado por el **contratante** y la **Institución** con base a la solicitud de aseguramiento y que está compuesto por la **carátula** de la póliza, las condiciones generales, así como por las condiciones particulares y especiales, los endosos y las
cláusulas adicionales, según sean mencionados en la **carátula** de la póliza.

(30) Prima:
La prima es el precio o costo del seguro o aportación económica que ha de pagar el **asegurado** o **contratante** a la **Institución** por la transferencia del riesgo bajo las coberturas que ella ofrece a sus clientes, durante un determinado período de tiempo.

(31) Reubicación o Evento Reubicado
Se entiende el traslado inevitable del/de los Evento(s) Asegurado(s) a otra ubicación.

(32) Siniestro:
Es la realización de un riesgo asegurado que obliga a la **Institución** a afrontar la pérdida económica que produce en los términos del contrato de seguros suscrito, normalmente indemnizándola, reparand'o el daño o reemplazando los bienes afectados.
El conjunto de pérdidas o daños total o parcialmente indemnizables por la póliza, derivados de una misma causa constituye un solo siniestro respecto de cada cobertura afectada.
Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil General, se entenderá por siniestro todo **daño corporal** o **daño material** causado a un **tercero** del que pueda resultar civilmente responsable el **asegurado** y que se encuentre cubierto por esta cobertura.
Será considerado como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y perjuicios causados a **terceros** originados por una misma causa o por un mismo producto. La fecha que servirá de referencia para determinar si está amparado el siniestro será la del momento en que se causó el primero de los daños.

(33) Sistema Informático:

Se refiere a cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil, computadora central interna de vehículo de motor), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operado por el Asegurado o por cualquier otra parte.

(34) Transmisión Virtual

Se entiende por transmisión virtual la difusión de un evento a través de plataformas digitales o medios electrónicos, en tiempo real o diferido, que permite su visualización remota por parte de los asistentes o público objetivo, sin necesidad de presencia física en el lugar del evento. Esta modalidad puede incluir, entre otros, el uso de servicios de streaming, videoconferencias, redes sociales o plataformas especializadas.

(35) Suma Asegurada:

Es el límite máximo de responsabilidad de la **Institución** que figura en la **carátula** de la póliza para cada cobertura que hubiere sido contratada y representa la cantidad máxima que pagará la **Institución** bajo cada una de ellas por **siniestros** cubiertos ocurridos durante el **periodo de cobertura**, con independencia del número de siniestros, coberturas o terceros afectados, una vez descontado el deducible aplicable en cada caso.

Cuando el periodo de cobertura contratado para las coberturas 1.9. Responsabilidad Civil General y 1.10. Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo fuese superior a un año y la suma asegurada se fije por año, ella es la cantidad máxima que pagará la Institución por concepto de indemnizaciones durante un año de seguro, es decir el período anual comprendido entre el inicio de vigencia de la cobertura y el vencimiento de la misma.

Cuando se establece un sublímite, éste representará la cantidad máxima a pagar por la Institución por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a las que se refiera dicho sublímite, ya sea por siniestro, víctima, y/o año, y se entenderá que éste es parte integrante de la suma asegurada o límite máximo de indemnización, y no adicional al mismo.

(36) Terrorismo:

(a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

(b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

5. SECCIÓN 5: CONDICIONES GENERALES

1. Lo siguiente no formará parte de ninguna Pérdida Neta Determinada y no

serán partidas indemnizables :

1.1.1 la prima cobrada al inicio y cualquier prima adicional cobrada por este Contrato de Seguro, incluyendo cualquier prima adicional cobrada tras la reprogramación de cualquier Evento Asegurado Cancelado, Abandonado, Aplazado, Interrumpido, Reducido o Reubicado y/o el restablecimiento de la totalidad o parte del Límite de Indemnización; y

1.1.2 cualquier coste o cargo incurrido en la formulación de una reclamación en virtud del presente Contrato.

2. Todos los salvamentos recuperaciones y pagos a favor del **Asegurado** se aplicarán como si se hubieran recuperado o recibido antes de la liquidación de la pérdida y todos los ajustes necesarios serán llevados a cabo por las partes interesadas.
3. El **Asegurado** respetará y cumplirá los términos y condiciones incluidos en este Contrato de Seguro o endosados al mismo.
4. El **Asegurado** mantendrá un nivel de seguro adecuado que cubra el valor íntegro de una pérdida total de Gastos (y Beneficio Neto, si está asegurado) por cada Evento Asegurado, sin contemplar recuperaciones, ahorros o exenciones. Si el **Asegurado** no cumple con este requisito, los Institución no se responsabilizarán de ninguna proporción mayor de cualquier pérdida amparada por este Seguro que exceda el Límite de Indemnización frente al valor íntegro de una pérdida total de los Gastos (y el Beneficio Neto si está asegurado) correspondiente al/los Evento(s) Asegurado(s) correspondiente(s).
5. El **Asegurado** debe mantener los registros adecuados relativos al objeto asegurado en este Contrato de Seguro.
6. En caso de que

   1.6.1 el **Asegurado** presentase una reclamación fraudulenta según este Contrato de Seguro, la **Institución**:

      1.6.1.1 no se responsabilizarán de pagar la reclamación; y

      1.6.1.2 podrán recuperar del **Asegurado** cualquier suma pagada por los Institución al **Asegurad**o en relación con la reclamación; y

      1.6.1.3 podrán comunicar al **Asegurado** que se ha cancelado el Contrato de Seguro con efecto a partir de la fecha en que se cometió el acto fraudulento.

   1.6.2 La Institución ejerce sus derechos en virtud de lo anterior:

      1.6.2.1 la Institución no serán responsable ante el **Asegurado** con respecto a un evento correspondiente que ocurra después del momento del acto fraudulento. Por evento correspondiente se entiende cualquier circunstancia que dé lugar a la responsabilidad de la Institución en virtud del Contrato de Seguro (tales como la ocurrencia de una pérdida, la presentación de una reclamación o la notificación de un posible siniestro) y,

      1.6.2.2 la Institución no estará obligada a devolver ninguna de las primas pagadas.

7. El **Asegurado** siempre tomará todas las medidas necesarias, como por ejemplo la reprogramación

del Evento Asegurado si procede, a fin de evitar, aminorar o mitigar de cualquier otra forma una pérdida contemplada en este Contrato de Seguro.

5.1 SINIESTROS

- **Deducible:**
  De acuerdo con lo señalado en la **carátula** de la póliza, siempre quedará a cargo del **Asegurado**, en cada siniestro, una participación denominada deducible.

- **Extinción de las obligaciones de siniestros de la Institución:**
  Las obligaciones de la **Institución** quedarán extinguidas:
  (1) Si el **Asegurado**, el **beneficiario** o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y que **Institución** le requiera.
  (2) Si el fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquella, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.
  (3) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del **beneficiario**, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

- **Procedimientos en caso de pérdida:**
  - **Aviso de siniestro**
    Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme al **contrato de seguro**, el **Asegurado** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **Institución** a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el que el reclamante deberá avisar a la Institución de Seguros tan pronto como cese el impedimento. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la **Institución** reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. La **Institución**, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del **asegurado**, o bien pagar en efectivo el **valor real** de los mismos en la fecha del **siniestro** y sin exceder de la **suma asegurada** en vigor.
    Cualquier ayuda que la **Institución** o sus representantes presten al **asegurado** o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

- **Documentos datos e Informes que el asegurado debe rendir a la Institución.**
  El **asegurado** comprobará la ocurrencia y la extensión del siniestro con exactitud y precisión. Por tanto, la **Institución** tendrá el derecho de exigir del **asegurado** toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el **asegurado** entregará a la **Institución** los documentos y datos siguientes:
  - Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como, el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
  - Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
  - Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la **Institución**, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- **Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Institución** podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión; y
- Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la **Institución** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **asegurado** tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la **Institución**.

- **Interés Moratorio**

Si la **Institución** no cumple con las obligaciones asumidas en el **contrato de seguro** al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

*…"**ARTÍCULO 276**.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los

meses en que exista mora;

III. *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

IV. *Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

V. *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

VI. *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*

VIII. *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) *Los intereses moratorios;*

b) *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*

c) *La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a

los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."…

- **Subrogación de derechos**

  En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la **Institución** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones del **asegurado**, en contra de terceros, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al **asegurado**. Si la **Institución** lo solicita, a costa de ésta, el **asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del **asegurado** se impide la subrogación, la **Institución** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

  El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

  Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el **asegurado** y la **Institución** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

- **Medidas de salvaguarda o recuperación**

  Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este **contrato de seguro**, el **asegurado**, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes deberán actuar para la protección de los bienes y tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidará que todos los derechos en contra de porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.

  Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Institución** y se atendrá a las que ella le indique.

  El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del **asegurado**, en

los términos del Artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- **Indemnización**

  (a) Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, en caso de pérdida indemnizable bajo este **contrato de seguro**:

  (i) La **Institución** pagará en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la **Pérdida Neta Determinada** descrita en estas condiciones.

  (ii) La responsabilidad máxima de la **Institución** en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del **contrato de seguro** no excederá en total la suma asegurada que corresponda al evento amparado, menos el deducible respectivo.

- **Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro**

  Toda indemnización que la **Institución** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las coberturas de este **contrato de seguro** que se vean afectadas por siniestro, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma asegurada restante.

  A solicitud del **asegurado** la suma reducida podrá reinstalarse previa aceptación de la **Institución**, comprometiéndose el **asegurado** a pagar la prima adicional que corresponda. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

- **Proporción Indemnizable**

  La suma asegurada ha sido fijada por el **asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **asegurado**s; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la **Institución**.

  Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la **Institución** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

  Para la aplicación de la cláusula “Proporción indemnizable” no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

  Si el **contrato de seguro** comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado

- **Variación de Valores**

  La proporción indemnizable no será aplicada si el valor de los bienes al momento de la ocurrencia del siniestro tiene una variación de no más de un cinco por ciento del valor declarado a la contratación del presente seguro.

- **Peritaje**

  Al existir desacuerdo entre el **asegurado** y la **Institución** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión podrá ser sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de (10) diez días naturales contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo

hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.
Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.
El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Institución** y del **asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Institución**, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **Institución** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

- **Lugar de pago de indemnización**
  La **Institución** hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

5.2 CLÁUSULAS GENERALES

- **Bases del seguro**
  La presente póliza se emite con base en las declaraciones formuladas por el **contratante** o **asegurado en la solicitud respectiva,** que ha determinado la aceptación del riesgo por la **Institución** y el cálculo de la prima correspondiente.

- **Aceptación del contrato**
  Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:
  Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

  Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

- **Declaraciones sobre el riesgo**
  El **contratante** y el **asegurado** están obligados a declarar por escrito a la **institución**, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la **institución** para considerar rescindido de pleno derecho el presente contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (artículos 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.)

- **Agravación del riesgo**
  Las obligaciones de la **Institución** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

  "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

  "Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

  I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

  II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

  "En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas." (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro4).

  Las obligaciones de la **Institución** quedarán extinguidas si demuestra que el **asegurado**, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro." (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro1).

  En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) contratante(s), **asegurado(s**) o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

  Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Institución**, si el(los) contratante(s), **asegurado(s)** o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la

Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros .

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que (nombre de la institución) tenga conocimiento de que el nombre del(los) contratante(s), **asegurado(s**) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La **Institución** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente..

- **Aviso de Privacidad**

  La información personal del solicitante o **asegurado** (en adelante designado como "el Titular"), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México,
  S.A. de C.V. (en adelante designada La **Institución**) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del **contrato de seguro** al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la **Institución** así para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

  La información personal del Titular que La **Institución** recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a La **Institución** a compartirla en los siguientes casos:

  a) Cuando dicha transferencia de información se efectué con terceros con los que la **Institución** celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al **contrato de seguro** celebrado con el mismo.

  b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración dejusticia.

  La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de la **Institución** ante quién el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

  La **Institución** se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internetwww.berkleymex.com

  Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

- **Modificaciones**

  Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del **contratante** o **asegurado**, y previa aceptación de la **Institución**, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

- **Comisiones**
  Durante la vigencia de la póliza, el **contratante** podrá solicitar por escrito a la **institución** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

- **Competencia**
  En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia **Institución** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la **Institución** a satisfacer las pretensiones del **asegurado**.

  De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

  *…"ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la **Institución** de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la **Institución** depositaria de los valores de la **Institución** de Seguros que, sin responsabilidad para la **Institución** depositaria y sin requerir el consentimiento de la **Institución** de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la **Institución** de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

  *En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la **Institución** depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la **Institución** depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la **Institución** de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.*

  Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración,

intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

Se hace del conocimiento del **Asegurado** los siguientes datos de su Unidad de Atención Especializada:

Ciudad de México:
La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución de Seguros se ubica en Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Cruz Manca, Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349. Teléfono: (55) 10375300 opción 6.

Jalisco:
La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución de Seguros se ubica en Avenida Universidad 1101, piso 3, oficina 303 Jardines Universidad, Zapopan, Jalisco C.P. 45136. Teléfono: (33) 3648 747 opción 6.

Nuevo León:
La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución de Seguros se ubica en Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260.Teléfono: (81) 13067208 opción 6.

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: http://www.gob.mx/condusef

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

- **Comunicaciones**
  Cualquier declaración o comunicación del **asegurado**, relacionada con el presente contrato, deberá enviarse por escrito a la **Institución** a su domicilio señalado en la **carátula** de la póliza.

- **Inspección**
  La **Institución** tendrá derecho de investigar y verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. El **asegurado** está en la obligación de brindar a la institución, cuando ésta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar el riesgo asegurado o de facilitar la revisión de sus libros y/o documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

  Para tales efectos, la **Institución** comunicará mediante el correo electrónico proporcionado para la contratación de la póliza, o bien, por conducto de su agente, escrito emitido por esta Institución, en el que comunique el día, hora y lugar que se pretende realizar la inspección referida o en su caso, se le requerirá la revisión de libros y documentación vinculada, en días y horas hábiles, notificando asimismo, el o los nombres de las personas que realizaran la inspección en representación de la **Institución**.

Si la inspección revelara una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la **Institución** requerirá por escrito al Asegurado para que retorne el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto posible. En dicho caso, el **asegurado** deberá cumplir con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale. Si no lo hace, la **Institución** no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo.

- **Límite territorial**
  El presente **contrato de seguro** sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo disposición contraria indicada en el anexo **de la carátula** de la póliza.

- **Moneda**
  Todos los pagos relativos a pagos de las primas como las indemnizaciones de este contrato ya sea por parte del **asegurado** o de la **Institución** se verificarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

  En caso de que la póliza se haya contratado en moneda extranjera, toda pérdida indemnizable se efectuará en el equivalente en Moneda Nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

- **Obligaciones del asegurado**
  La cobertura de esta póliza queda sujeta a que el **asegurado** cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican.

  i. Mantener los bienes **asegurado**s en buen estado de funcionamiento.

  ii. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

  iii. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes respecto a la instalación; operación, reparación y mantenimiento de los bienes **asegurado**s.

  iv. Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de los bienes **asegurado**s para el que se cotizó este seguro (agravación del riesgo). Cuando esto sea inevitable, el **asegurado** deberá avisar a "La **Institución** " antes de que la agravación ocurra o dentro de las 24 horas siguientes a que estas circunstancias sean del conocimiento del **asegurado**. Si "El **asegurado**" omitiese el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Institución**.

  v. Permitir a la **Institución** ejercer su derecho de inspeccionar los bienes **asegurado**s a cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por ella y proporcionar al inspector de la **Institución** todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Institución proporcionará al asegurado copia del reporte de inspección, el que deberá considerarse como estrictamente confidencial.

  vi. Si la inspección revela una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la **Institución** requerirá por escrito al **asegurado** para que retome el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto plazo que ésta señale. Si no lo hace, la **Institución** no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de

tal agravación de riesgo.

vii. Una vez ocurrido un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización al amparo de este seguro, el **asegurado** deberá atender lo previsto en el apartado "Procedimientos en caso de pérdida", de la Sección 5.1 SINIESTROS precedente.

Si "El **asegurado**" no cumple con alguna de las obligaciones anteriores, quedarán extinguidas las de la
Institución.

- **Otros seguros**
En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **asegurado** deberá declararlo por escrito a la **Institución** indicando el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si el **asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Institución** quedará liberada de sus obligaciones bajo la póliza.

  Los contratos de seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés **asegurado**, serán válidos y obligarán a cada uno de los **asegurado**res hasta el valor íntegro de la pérdida sufrida, dentro de los límites de la suma que hubieren **asegurado**.

  El **asegurado**r que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

- **Prelación**
Queda entendido y convenido que lo mencionado en la **carátula** de la póliza, y en las Condiciones Particulares, tiene prelación sobre lo mencionado en las Condiciones Generales de la póliza.

- **Prescripción**
Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

  La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

  La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50- Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- **Prima**
Para efectos de la Póliza se entiende por prima la cantidad de dinero que paga el **contratante** como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este contrato de seguro, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

  a) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del asegurado vencerá en la fecha de la emisión de la póliza o bien, en la fecha de inicio de vigencia de la misma, la que resulte posterior de

entre ambas fechas; por lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el inciso c. posterior.

b) La prima deberá ser pagada por el **contratante**. No obstante lo anterior, la Prima podrá ser pagada por un tercero cuando tenga relación directa con el **contratante**.

c) El **contratante** gozará de un periodo de gracia de **treinta cinco días naturales** para liquidar el total de la prima después de su vencimiento. salvo el caso en que el Evento se celebre dentro de los treinta cinco días siguientes al vencimiento de la prima, en el cual, **el periodo de gracia se reducirá al periodo de días existentes entre la fecha del vencimiento de la prima y los cinco días hábiles anteriores a la fecha del Evento cubierto.** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del período de gracia, si el **contratante** no hubiese cubierto el total de la prima.

d) La prima convenida deberá ser pagada en una sola exhibición en las oficinas de la Institución de seguros o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente o bien mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de la Institución de Seguros. En caso de que el **asegurado** o **contratante** efectúe el pago total de la prima, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la **Institución**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de Póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la Prima de este contrato de seguro, hasta el momento en que la **Institución** le haga entrega al **asegurado** del recibo correspondiente. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión del recibo correspondiente.

e) En caso de siniestro dentro del período de gracia, la **Institución** deducirá de la indemnización que resulte procedente el total de la prima vencida pendiente de pago.

- **Rehabilitación**

No obstante lo señalado en el apartado de prima, el **contratante** podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de la póliza o la parte correspondiente a ella si se ha optado por el pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la póliza se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y el periodo de vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **asegurado** solicita que la póliza conserve su periodo de vigencia original, la **Institución** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la **Institución** para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

La reinstalación de suma asegurada no podrá realizarse cuando la póliza haya alcanzado el límite declarado en la **carátula** de la póliza como Agregado Anual.

- **Terminación anticipada del contrato**

Con independencia de cuál sea el periodo de **vigencia de la póliza**, las partes

convienen en que cualquiera de ellas la podrá dar por terminada anticipadamente, sin expresión de causa, mediante notificación hecha por escrito a la otra parte con quince (15) días de anticipación, salvo que la Ley sobre el Contrato de Seguro establezca un plazo diferente.

Cuando el **asegurado**, lo de por terminado, deberá solicitar la terminación anticipada por escrito a la **Institución, acompañando** una identificación oficial. La **Institución** proporcionará un número de folio a dicha solicitud de terminación y le devolverá a éste el sesenta por ciento (60%) de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al remanente de suma asegurada, desde la fecha de terminación, siempre y cuando el periodo de vigencia transcurrido a la fecha de terminación sea menor al setenta y cinco (75%) del periodo de vigencia originalmente contratado; si ya transcurrió el 75% o más del periodo de vigencia originalmente contratado, la prima se considerará íntegramente ganada por la **Institución**.

Cuando la **Institución,** lo de por terminado ésta deberá devolver al **asegurado** o **contratante** la totalidad de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del periodo de seguro del seguro en curso y al remanente de la suma asegurada, desde la fecha de terminación.

En ambos casos la **Institución de Seguros** deberá devolver al **asegurado** o **contratante** la prima que resulte a su favor conforme a lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato a través del mismo medio en que la prima fue cobrada.

- **Transferencia de Derechos y Obligaciones**
  Los derechos y obligaciones originados por la póliza no pueden ser transferidos a otro sin el acuerdo escrito de la **Institución** de Seguros.

- **Vigencia**
  La vigencia del seguro inicia y termina a las 12:00pm horas (mediodía), tiempo de la Ciudad de México, de las fechas especificadas en la **carátula** de la póliza.

- **Cláusula De Exclusión y Terminación Anticipada Por Delitos y Sanciones**

  Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para la Institución, si el contratante, asegurado o Beneficiarios:

  i. **Fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, o bien cuando;**

  ii. **Se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra**

lista de naturaleza similar.

Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para la Institución de Seguros, si el asegurado, contratante o Beneficiario incurriere en alguno de los supuestos aquí señalados.

En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, la aseguradora podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las Primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando. La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas y ni de la fecha de la sentencia judicial.

Los demás términos y condiciones de la póliza a la cual se agrega esta cláusula permanecen sin modificación alguna.

- **Cláusula de Enfermedad Transmisible (Propiedades):**

i. **La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**
Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

ii. **A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**
   a. **Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;**
   b. **El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y**

c. **La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.**
d. **La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.**

6. SECCIÓN 6: ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 34.
Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.
Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 56.
Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 69.
La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71.
El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.
Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:
I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.
El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.
La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.
El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 115.
Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.
Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:
I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada.
Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.
Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.
La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:
I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades deinversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a lafracción

VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión

emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejadaejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre elpasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.
Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Código Penal Federal

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I.A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o

servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II.Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I.El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
II.Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
III.En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I.A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un

organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan

constituir dichos ilícitos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de agosto de 2025, con el número CNSF-S0126-0262-2025 / CONDUSEF-006935-01.

Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes, (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato.

Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tú póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente
Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. Teléfono: (55) 1037 5300 opción 6
Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Universidad 1101, piso 3, oficina 303, Jardines Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45136.

Teléfono: (33) 3648 7474 opción 6

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260.

Teléfono: (81)13067208 opción 6

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de agosto de 2025, con el número CNSF-S0126-0262-2025 / CONDUSEF-006935-01."